

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el Dr. LEONARDO ARAGÓN JARAMILLO, apoderado judicial de la parte demandada allegó memorial en el cual solicita aplazamiento de la audiencia señalada para el día de mañana, por cuanto no se ha inscrito la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-9599 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y no se ha vinculado a la señora MYRIAM JARAMILLO, quien según el certificado de tradición figura como acreedora en el EMBARGO de los derechos de cuota del comunero OMAR JULIAN AGREDO LUCIO, por lo que podría tener interés en las resultados del proceso, por lo que solicita, se aplace la presente audiencia para corregir los yerros cometidos y evitar futuras nulidades. Sírvase proveer.



**REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO - CAUCA**

**PRO : DIVISORIO
DTE: HABITAT PARA LA FAMILIA S.A.S.
APD: Dr. JUSTO EVELIO SANDOVAL RUÍZ
DDO: EDER LAIN AGREDO LUCIO Y OTROS
RDO: 2018-00120-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 277

Timbío, Cauca, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Viene a despacho el presente proceso DIVISORIO, propuesto a través de apoderado judicial por HÁBITAT PARA LA FAMILIA S.A.S., en contra de EDER LAIN AGREDO LUCIO y OTROS, con el fin de decidir la solicitud del apoderado judicial de los demandados, tendiente al aplazamiento de la audiencia señalada para el día de mañana 26 de agosto del año en curso, en tanto advierte irregularidades que pueden ser constitutivas de futuras nulidades, pues no se ha realizado la inscripción de la demanda en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-9599 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, a pesar de haber sido ordenada mediante auto del 29 de agosto de 2018, y, no se ha vinculado al presente asunto a la señora MYRIAM JARAMILLO, quien según el certificado de tradición adjunto y expedido en la fecha, figura en la anotación No. 012 del 8 de septiembre de 2020, como acreedora en el EMBARGO de los derechos de cuota del comunero OMAR JULIAN AGREDO LUCIO, dentro del proceso 2020-00146, radicado en el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali.

Revisada la actuación surtida en este asunto, y el certificado de tradición del folio de matrícula Inmobiliaria No. 120-9599 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, allegado por la parte demandada expedido el día de hoy 25 de agosto de los corrientes, a las 11:27 a.m., se observa que efectivamente la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal, cual es la inscripción de la demanda, la cual fuera ordenada en auto del 29 de agosto de 2018, y de la cual no aparece su registro en el folio de matrícula ya señalado, no siendo posible continuar con el trámite del proceso, hasta tanto se realice esta actuación, pues ello comporta el cumplimiento del requisito legal contemplado en el artículo 409 del C.G.P

La Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 - Código General del Proceso en su Art. 317 establece el Desistimiento Tácito, determinando que el mismo se aplicará en los siguientes eventos:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas".

En consecuencia y dando aplicación a la orden mencionada, es claro que deberá disponerse que la parte actora dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y ejerza su deber, cumpliendo la actuación pendiente, advirtiéndosele que el incumplimiento de este acto de parte acarreará la sanción del desistimiento tácito.

Respecto de la vinculación al proceso, de la señora MYRIAM JARAMILLO, el juzgado no considera que sea necesaria, ni que sea causal de nulidad, la no vinculación, por cuanto la mencionada señora no figura en el certificado de tradición, como titular de derechos reales sobre el bien inmueble objeto de litigio, ni como comunera, sino como acreedora dentro del proceso ejecutivo seguido en contra del señor OMAR JULIAN AGREDO LUCIO, por lo que, su calidad no es de parte, mal haría el juzgado en vincularla, cuando su interés está referido al pago de una acreencia y garantizado con el bien inmueble, independientemente de que esté en cabeza de cualquier persona.¹

Revisada la normatividad que regula el proceso divisorio en ninguna de sus partes establece que se debe citar a los acreedores ejecutivos, por ello, no existe litisconsorcio en la medida que el proceso puede ser resuelto de fondo sin la presencia de los acreedores a quienes no se les puede compeler a participar en el proceso, pues ni la división ni la venta afectarán los derechos de éstos sobre los bienes objeto de división o venta a voces de lo previsto en los artículos 410 y 411 del Código General del Proceso.

¹ Artículo 406 CGP... "La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros."

Así las cosas, el Juzgado encuentra justificada la solicitud de aplazamiento elevada por el apoderado judicial de la parte demandada, toda vez que se requiere el cumplimiento legal de la inscripción de la demanda para continuar con el trámite del presente proceso, por lo que se aplazará la audiencia señalada para el día de mañana 26 de agosto del año en curso, a las 9:30 a.m.; se requerirá al apoderado de la parte demandante para que realice dicha carga so pena de desistimiento tácito de la demanda y condena en costas y se negará la vinculación al presente proceso de la señora MYRIAM JARAMILLO, acreedora en proceso ejecutivo del comunero OMAR JULIAN AGREDO LUCIO.

En consecuencia, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: DESPACHAR FAVORABLEMENTE la solicitud de aplazamiento de la Audiencia contemplada en el Artículo 409 del C.G.P., fijada dentro del presente proceso DIVISORIO, para el día VEINTISEIS (26) de agosto de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENESE a la parte actora que se apersona del presente asunto y adelante las gestiones tendientes a REALIZAR LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-9599 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, tal como lo dispuso el auto interlocutorio No. 369 del 29 de agosto de 2018, lo que deberá hacer dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, so pena de hacerse acreedor a la sanción que indica el artículo 317 del Código General del Proceso, como tener por desistida tácitamente la presente demanda e imponer la condena en costas.

TERCERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE la vinculación al presente proceso, de la señora MYRIAM JARAMILLO, acreedora en proceso ejecutivo del comunero OMAR JULIAN AGREDO LUCIO, por las razones antes expuestas.

CUARTO: Vencido el referido término vuelva el presente asunto a Despacho, para dar observancia a la sanción impuesta por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.
077. Hoy 26 de agosto de 2022.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria